

**Área Titular:** Delegación Regional VIII Noreste, Reynosa

**Tipo de documento:** Contrato

**Partes o secciones clasificadas:** Número de la identificación oficial presentada, firma, R.F.C. y nombre del representante legal que firma el contrato, por tratarse de datos personales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como artículo 108 y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Lic. Marcos Amaro Olivares Olvera**  
Delegado Regional Zona VIII, Reynosa

**Versión pública aprobada mediante Acta de la 14ª (Decima cuarta) Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de fecha 20 de diciembre de 2017**



CONTRATO NÚMERO 4500026766

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **ADQUISICION DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA PARA LA RED CAPUFE**, A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CAPUFE", REPRESENTADO POR EL **LIC. MARCOS AMARO OLIVARES OLVERA**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO REGIONAL VIII ZONA NORESTE Y APODERADO LEGAL** Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADAS **ICE FACILITY MANAGEMENT SERVICE, S.A DE C.V.** REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

=====DECLARACIONES=====

**I "CAPUFE" DECLARA QUE:**

I. 1.- Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.

I. 2.- Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto.

I. 3.- Su representante dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, lo que se acredita con la escritura pública número **256383, Volumen 9263, Pagina 227**, de fecha **07 de Enero del 2013** otorgada ante el licenciado **Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos**; mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

I. 4.- Tiene su domicilio en **Libramiento Luis Echeverría No. 575, Colonia Aquiles Serdán, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.

I. 5.- La adjudicación de este contrato se hizo con fundamento en los artículos 41 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, bajo el supuesto de que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes,

Número de la identificación oficial presentada, firma, R.F.C. y nombre del representante legal que firma el contrato por tratarse de datos personales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como artículo 108 y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo los efectivos disponibles por elemento que proporciona seguridad en cada una de las instalaciones y plazas de cobro operadas y administradas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con fundamento



CONTRATO NÚMERO 4500026766

debidamente justificados; afectando la partida presupuestal **21601** para la red CAPUFE.

I. 6.- Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente con el oficio número **SF/925/2016 de fecha 23 de Diciembre del 2016.**

**II "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE: ICE FACILITY MANAGEMENT SERVICES S.A. DE C.V. DECLARA QUE:**

**II.1.-** Es una **Persona Moral**, cuyo objeto **Es la limpieza Integral, Mantenimiento, Decoración construcción, Remodelación, Jardinería, tanto en Industrias ya sean de la Federación, Estados o Municipios.** De nacionalidad Mexicana, según se acredita con el **Acta Constitutiva Número 50377, del Libro Número 945,** de fecha **16 de Diciembre del 2013,** otorgada ante el **Lic. Miguel Angel Beltrán Lara, Notario Público Número 169,** de la ciudad de **México Distrito Federal,** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de **México Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 509639, con fecha de Registro del 20 de Febrero del 2014.**

**II.2.-** El [REDACTED] quien se identifica con **Credencial para Votar con Número de Folio [REDACTED]** y manifiesta que dispone de facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que acredita con la escritura pública **Numero Número 50377, del Libro Número 945, de fecha 16 de Diciembre del 2013, otorgada ante el Lic. Miguel Angel Beltrán Lara, Notario Público Número 169, de la ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 509639, con fecha de Registro del 20 de Febrero del 2014,** y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

**II.3.-** Tiene su domicilio en Calle **De los Cien Metros No. 220,** de la Colonia **Defensores de la República de la Delegación Gustavo A. Madero,** de la Ciudad de **México Distrito Federal, C. P. 07780,** que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales, sin perjuicio de que, en su caso, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y señala dirección de correo electrónico para que también puedan hacerse mediante comunicación electrónica a través del mismo correo electrónico el de **[icefms9000@gmail.com](mailto:icefms9000@gmail.com)** y su registro federal de contribuyentes es el **IFM131217670.**

CONTRATO NÚMERO 4500026766

**II. 4.-** Dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento y conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables al presente contrato.

**II. 5.-** Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "CAPUFE".

**II. 6.-** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

**II. 7.-** Bajo protesta de decir verdad no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo ó comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

**II. 8.-** Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.

**II. 9.-** El Contratista ha cumplido con sus obligaciones fiscales al momento de la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación

**II. 10.-** El Contratista ha cumplido con sus obligaciones en materia de seguridad social al momento de la celebración del presente contrato, de conformidad con la Ley del Seguro Social.

**II. 11.-** Se abstendrá de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la Ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

**III AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

**III. 1.-** Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de

CONTRATO NÚMERO 4500026766

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

===== CLÁUSULAS =====

**PRIMERA.- OBJETO.-** "CAPUFE" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a suministrar para aquel, los servicios de ADQUISICION DE PAPEL HIGIENICO Y PAPEL TOALLA PARA LA RED CAPUFE, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el presente contrato y sus anexos mismos que se detallan en el siguiente recuadro.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	PAPAEEL HIGIENICO CAJA C/6 ROLLOS 400 MTS.	466	\$ 281.98	\$ 131,402.68
2	PAPEL TOALLA CAJA C/6 ROLLOS 180 MTS.	321	\$ 226.48	\$ 72,700.08
<b>(Doscientos Dos Mil Quinientos Dos Pesos 34/100 M.N.)</b>				<b>\$ 204,102.76</b>

Los anexos que forman parte del presente contrato obran en original en la **Superintendencia de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Subdelegación de Administración**, los cuales se integran de la siguiente manera:

- Carta de estatificación.
- Cotización o propuesta económica
- Cuadro Comparativo,
- Acta de Nacimiento.
- R,F.C. del Proveedor,
- Solicitud de pedido.
- Dictamen de factibilidad.
- Dictamen técnico de adjudicación.
- Escrito declaración de integridad.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** Por los servicios materia de este contrato "CAPUFE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad fija y total de **\$204,102.76 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Dos Pesos 76/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, de conformidad con precio unitario establecido en su proposición económica que se detalló como Anexo 4.

## CONTRATO NÚMERO 4500026766

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios señalados en su proposición económica así como el establecido en la presente cláusula, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "CAPUFE" estará obligado a cubrir suma adicional alguna.

### **TERCERA.- ANTICIPO.-**

En el presente contrato "CAPUFE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.-** El monto de este contrato se cubrirá en el domicilio de "CAPUFE", en moneda nacional, por servicios devengados y efectivamente prestados

Los comprobantes fiscales autorizados (facturas) serán presentados para su revisión y validación ante el titular de la Superintendencia Financiera y serán autorizados por el titular de la Subdelegación de Administración, de "CAPUFE", mismos que se pagarán dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación, previa verificación y aceptación de los servicios.

En caso de que los comprobantes fiscales autorizados (facturas) entregados por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la Superintendencia Financiera dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que debe corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez revisados y autorizados los comprobantes fiscales autorizados (facturas), el administrador del contrato los devolverá a "EL PROVEEDOR" para que los presente en la Gerencia de la Superintendencia Financiera para su pago, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

### **A nombre de: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

Domicilio: **Calzada de los Reyes Número 24 Colonia Tetela del Monte CP 62130 Cuernavaca, Morelos.**

R.F.C.: **CPF-630703-6N8**

Los documentos que deberán acompañarse a las facturas serán los soportes de las servicios objeto del presente contrato que estén debidamente autorizadas por el administrador del presente instrumento.

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá entregar los archivos electrónicos de sus comprobantes fiscales digitales en formato XML y PDF en la dirección del correo

CONTRATO NÚMERO 4500026766

electrónico que determine el administrador del contrato así como a las direcciones de correos electrónicos [msaenz@capufe.gob.mx](mailto:msaenz@capufe.gob.mx) y [clozano@capufe.gob.mx](mailto:clozano@capufe.gob.mx) correspondientes a la gerencia de presupuesto.

El mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable en su caso serán precisados por la persona designada para la administración del contrato, lo cual será requisito para que proceda el pago correspondiente.

A petición por escrito de "EL PROVEEDOR" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente.

Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles a "EL PROVEEDOR" a partir de que "CAPUFE" los notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

**QUINTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, durante el periodo comprendido **DIEZ DIAS** Naturales posteriores a la Firma del Contrato.

**SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, en el domicilio de **en los domicilios establecido, siendo en el Almacén 018 de esta Delegación VIII de CAPUFE ubicado en el Libramiento Luis Echeverría No. 575, Colonia Aquiles Serdán, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, en un horario de las 9:00 Hrs. A las 16:00 Hrs de Lunes a Viernes.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS.-** "CAPUFE" cubrirá únicamente el importe relativo al impuesto al valor agregado mismo que deberá presentarse desglosado en los comprobantes fiscales autorizados (facturas) o recibos correspondientes. Todos los demás impuestos que se causen serán cubiertos por "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "CAPUFE" a responder de la calidad de los servicios objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

**NOVENA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Subdelegación de Administración, así como la Superintendente de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, o quien lo sustituya en el cargo.

CONTRATO NÚMERO 4500026766

sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "CAPUFE", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "CAPUFE", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" se invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y salvo a "CAPUFE" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "CAPUFE" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "CAPUFE" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso a las autoridades competentes debiendo "EL PROVEEDOR" en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de notificación proporcionarle a "CAPUFE" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "CAPUFE", "EL PROVEEDOR" se compromete a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de "CAPUFE" de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior "EL PROVEEDOR" no puede cumplir con el objeto de este contrato, "CAPUFE" podrá rescindirlo y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor y demás derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "CAPUFE".



CONTRATO NÚMERO 4500026766

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso transferir a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "CAPUFE".

En virtud de que "CAPUFE" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), manifiesta su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, que esté incorporado a la cadena productiva de "CAPUFE", mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al portal de NAFIN cadenas productivas no exista impedimento legal o administrativo.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, "EL PROVEEDOR" que pretenda transferir o ceder sus derechos de cobro deberá contar con facultades para actos de dominio.

**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.-** A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y presentar a favor de "CAPUFE", dentro de los **10 días naturales siguientes a la firma de este contrato** por el **10% (diez por ciento)** fianza expedida por institución mexicana autorizada para ello del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

La póliza de fianza mencionada deberá contener por parte de la institución otorgante, las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por "CAPUFE".
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y hasta la total aceptación del beneficiario de la misma, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del mismo, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

CONTRATO NÚMERO 4500026766

4. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; debiendo atender a lo dispuesto por los artículos 283 y 178 de la citada Ley, renunciando al derecho que le otorga el artículo 179 de la misma. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 279 de la mencionada Ley.

La garantía de cumplimiento del presente contrato se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, misma que deberá ajustarse cuando se modifique el importe, vigencia o plazo de ejecución.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor en contra de "CAPUFE" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato se haga efectiva la garantía otorgada así como cualquier otro saldo a favor de "CAPUFE".

b) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

c) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.

d) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá estar condicionada al escrito del titular del área encargada de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "CAPUFE", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato procederá



CONTRATO NÚMERO 4500026766

inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento materia del presente contrato, y en su caso, la correspondiente al anticipo.

"EL PROVEEDOR", previo la entrega de la póliza de fianza, deberá verificar su autenticidad por lo que en el supuesto de que "CAPUFE" detecte que la misma es apócrifa dará aviso a las autoridades competentes y a la institución afianzadora que supuestamente la hubiere emitido, ateniéndose "EL PROVEEDOR" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega del citado documento apócrifo, subsistiendo la obligación de entregar a "CAPUFE" la póliza de fianza a la que estaba obligado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, con independencia de la penalización por atraso en la entrega de la citada fianza que se hubiere pactado.

"EL PROVEEDOR" también podrá garantizar el debido cumplimiento del presente contrato mediante Carta de Crédito Irrevocable Stand By emitida por una institución bancaria establecida en territorio mexicano, la que se constituirá por un monto no menor al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de "CAPUFE", que no esté sujeta a descuentos, comisiones, o cualquier otro tipo de retención, cuando esta sea expedida para su ejercicio y/o disposición en Instituciones Financieras (sucursales) domiciliadas en la ciudad de Reynosa Tamaulipas México.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor en contra de "CAPUFE" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato se haga efectiva la garantía otorgada así como cualquier otro saldo a favor de "CAPUFE".
- b) Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento a las obligaciones que derivan del contrato se hará efectiva totalmente la Carta de Crédito Irrevocable Stand By.
- c) Que reconoce que la carta de Crédito Stand By expedida para garantizar el cumplimiento del contrato será pagada ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera generar un excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconsistencias o deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción que pudiere eventualmente señalarse como conexas, carecerá de eficacia para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

CONTRATO NÚMERO 4500026766

**DÉCIMA QUINTA.- SEGUROS.-** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato estime necesarios.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- "EL PROVEEDOR" no cumpla con la ejecución de los servicios en la fecha señalada.
- Los servicios no cumplan con las características convenidas.
- "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato y las disposiciones legales relativas.

La pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios de la entrega de los bienes será el 1% diario sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo convenido en el contrato.

Para el caso de que por cualquier circunstancia se exceptúe a "EL PROVEEDOR" de la presentación de garantía de cumplimiento del presente contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso, será del 20% del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penalizaciones por atraso en la prestación de servicios serán determinadas en función de los servicios que se hayan prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse, exclusivamente sobre el valor de lo prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.



## CONTRATO NÚMERO 4500026766

"CAPUFE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en cualquier momento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", será el siguiente:

La Subdelegación de Administración le notifica vía correo electrónico al representante legal del proveedor el monto total a penalizar y la descripción de las causas que originaron la pena, anexando para tal efecto el reporte emitido por la Subdelegación de Operación, solicitado se realice el pago de la mismo, en la Superintendencia de Recursos Financieros donde se le expedirá la factura correspondiente, misma que deberá acompañar a la factura que se ingrese para obtener el pago correspondiente.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CAPUFE", en relación con los servicios del contrato. "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "CAPUFE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "CAPUFE" en igual término.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** La contravención a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho en cualquier momento a su rescisión administrativa en base a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin responsabilidad para "CAPUFE", y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. La rescisión operará de pleno derecho y sin

## CONTRATO NÚMERO 4500026766

necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece a continuación:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "CAPUFE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CAPUFE" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando "CAPUFE" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

También se entenderán como causales de rescisión las siguientes:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega la(s) garantía(s) solicitada(s) en este contrato.
- 2.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 3.- Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio en los plazos establecidos.
- 4.- Si el servicio no cumple con las especificaciones pactadas en este contrato.
- 5.- Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "CAPUFE".
- 6.- Por reincidencias en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de este apartado se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a periodos.

CONTRATO NÚMERO 4500026766

7.- Desatender de manera injustificada los requerimientos, solicitudes o peticiones de "CAPUFE", relacionadas con el presente contrato.

8.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones del contrato, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de las mismas y el pago de las penas convencionales por el atraso en su cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en este contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "CAPUFE" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

**DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos supuestos "CAPUFE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "CAPUFE" solo cubrirá a "EL PROVEEDOR", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

**VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN.-** "CAPUFE" podrá suspender la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con quince días naturales de anticipación, cuando concurren razones de carácter presupuestal, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. En este caso se procederá a realizar la liquidación de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que opere la suspensión, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados. Asimismo, "CAPUFE" podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR" la fecha en que deberá reanudar los servicios.



## CONTRATO NÚMERO 4500026766

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CAPUFE", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR" se cubrirán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de la siguiente forma:

1. "EL PROVEEDOR" deberá presentar para su revisión y aprobación correspondiente la relación de los gastos no recuperables misma que deberá estar debidamente soportada y documentada.
2. El área ó áreas encargadas de la administración de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.
3. Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "EL PROVEEDOR" podrá presentar el comprobante fiscal autorizado (factura) correspondiente.
4. El comprobante fiscal autorizado (factura) será revisado y autorizado por el área o áreas designadas en el contrato para el pago del mismo.
5. Una vez revisado y autorizado el comprobante fiscal autorizado (factura), se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, o el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTRATO NÚMERO 4500026766

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En cualquier momento, por motivos de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "CAPUFE" y/o "EL PROVEEDOR" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación correspondiente, sujetándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "CAPUFE", además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

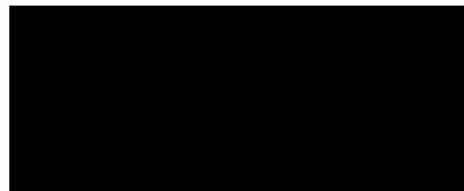
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Reynosa Tamaulipas México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en CUATRO ejemplares en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas México, el día **TRECE** del mes de **OCTUBRE** del año **Dos Mil DIEZ Y SIETE**.

**POR "CAPUFE"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**Lic. Marcos Amaro Olivares Olvera.**  
**Delegado Regional VIII Zona**



CONTRATO NÚMERO 4500026766

**Noreste.**

**ÁREA DE REVISION ADMINISTRATIVA**

  
**C.P. Marco Antonio Barona Salazar.**  
**Subdelegado de Administración y Finanzas.**

**AREA DE REVISION RECURSOS FINANCIEROS.**

  
**Lic. Nelly Mascareñas Ruiz.**  
**Superintendente Financiero.**

**AREA DE REVISION RECURSOS MATERIALES.**

  
**C.P. Mario Jesús Sáenz Lenskin.**  
**Superintendente Recursos Materiales.**

**AREA DE REVISION JURIDICA.**

  
**Lic. Rodrigo Aguirre Palomo.**  
**Subdelegado Jurídico.**

**ELABORO.**



CONTRATO NÚMERO 4500026766

**Lic. Samuel Cantu Silva.**  
**Superintendente Jurídico.**

(El ámbito de revisión jurídica y elaboración del presente contrato, se concreta a los términos que se establecen en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CAPUFE).